Puerto Madryn, Junio de 2013.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"P. R. S.A. c/ M., G. S/ Ejecución prendaria"** Expte. 128 Año 2013, venidos del Juzgado de Ejecución, por haber interpuesto recurso de apelación a fs. 32 la Ab. E. C. T., por derecho propio, contra la regulación de honorarios fijados en la Sentencia Interlocutoria Registrada bajo el Nº 164/2013 de fs. 30.

I. La Dra. E. C. T., letrada apoderada de la actora, promueve juicio ejecutivo contra G. M.

El Sr. Juez de grado a fs. 30, dictó la sentencia registrada bajo el Nº 164/2013 mandando llevar adelante la ejecución y regulando los honorarios de la Dra. E. C. T. en el 8% del monto que surja por capital e intereses en la liquidación a practicarse.

La apelante se agravia por cuanto el porcentaje de honorarios fijados no se condice con la eficacia, eficiencia y el resultado obtenido, como así tampoco con los porcentajes establecidos por la ley arancelaria, encontrándose el 8% regulado por debajo de los mínimos legales establecidos por dicha normativa.

II. El artículo 39 de la Ley XIII Nº 4 establece que los procesos de ejecución serán divididos en dos etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia; la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva; especificando que en caso de no haberse interpuesto excepciones se reducirá dicho monto en un 30 %.

El art. 6 de la misma ley establece que los honorarios de los abogados por su actividad durante la tramitación del proceso serán fijados entre el 11 y el 20% del monto del proceso.

Para la determinación de los honorarios profesionales por la primera etapa cumplida, debe considerarse que no se opusieron excepciones, razón por la cual, debe reducirse la escala arancelaria prevista en el art. 6 (art. 39 in fine). Cotejado el porcentaje estipulado por el Señor Magistrado, con la actividad profesional cumplida, valorada razonablemente conforme las pautas que le brinda el art. 5, entre las que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, el mérito de la causa y la calidad, eficacia y la extensión del trabajo, se advierte que el porcentaje estipulado supera el máximo que hubiera correspondido regular. Por lo tanto, apelados los honorarios por bajos, esta Cámara considera que no hay agravio atendible en esta instancia.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) CONFIRMAR la regulación de honorarios contenidos en la Sentencia Interlocutoria registrada bajo el Nº 164/2013 de fs. 30.

2) REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. DEVUELVASE.

REGISTRADA BAJO EL N° /2013. SIC.